

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE / CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante Resolución 133-0260 del 23 de octubre de 2015, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 28 de octubre de 2015, la Corporación OTONGÓ concesión de aguas superficiales al señor **TOMÁS ESTEBAN URIBE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.246, en un caudal total de 0,661 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4138, ubicado en la vereda **La Esmeralda** del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado RE-06120 del 15 de abril de 2021, la Corporación mediante Auto AU-01243 del 20 de abril de 2021 ordena la realización de una visita técnica a fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0260 del 23 de octubre de 2015.

3. Que, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-01243 del 20 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 07 de mayo de 2021, generándose el Informe Técnico IT-02962 del 24 de mayo de 2021, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

Con el fin de atender la solicitud RE-06120-2021 del 16 de abril de 2021 y realizar vista ordenada mediante AU-01243-2021 del 20 de abril de 2021, se realiza visita al predio La Esmeralda con FMI 028-4138, para ello se hace recorrido a las fuentes de agua y se entabla conversación con los señores Bryan Valencia y Luis Alfonso Arias, como encargados, y se observa que:

- En la fuente **El Pedrero** no existe captación de agua y ya no hacen uso de esta.
- Generalmente toman agua de la fuente **El Pinal**, en la cual no existe sistema de captación ya que toman el agua directamente por manguera.
- La fuente **La Rascadera** la utilizan solo en periodos de baja precipitación en los cuales la fuente el **Pinal** no suministra la cantidad de agua necesaria para abastecer las necesidades del predio, en ninguna de las fuentes utilizadas cuentan con sistema de control de caudal propuesto por Cornare.
- En la actualidad no existen cultivos transitorios.
- No se evidencia actividad Porcícola en el predio.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) 179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- Nunca se ha utilizado el caudal otorgado para actividad piscícola.
- En la actualidad el predio presenta las siguientes características: 1 vivienda ocupada permanentemente por 5 personas y es visitada regularmente por 5 personas, cuentan con actividad pecuaria de cría de bovinos los cuales suman 70 semovientes y actividad agrícola con cultivo permanente de aguacate para 600 árboles en 1.5 ha.
- El predio se enmarca dentro del Pomca del Río Arma, las actividades agrícolas y pecuarias se desarrollan en subzona de uso y Manejo catalogada como Áreas Agrosilvopastoriles las cuales abarcan un área de 35.77ha que equivalen al 39.96% del predio, las demás áreas están siendo respetadas y conservadas en bosque con altos estados sucesionales.(ver Anexo, Determinantes Ambientales)
- La fuente **El Pinal** presenta una oferta hídrica de 9.82l/s con caudal de reparto de 7.31l/s y la fuente **La Rascadera** presenta una oferta hídrica de 0.27l/s con caudal de reparto de 0.2l/s, ambas pertenecientes a la NSS3 Río Tasajo 2618-10-06(ver anexos Reporte de Caudales de Reparto)
- A la fecha no se le ha solicitado PUEAA para la concesión vigente.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** Los abrevaderos para el ganado no cuentan con sistema de control de caudal, el excedente es conducido por acequia donde es utilizado por otras viviendas aguas abajo, y de las cuales no se tiene conocimiento del nombre de los propietarios o si poseen concesiones.

## 26. CONCLUSIONES:

- Ya no se está haciendo uso de la fuente denominada **El Pedrero**.
- Captan agua desde la fuente denominada **El Pinal** y eventualmente, en periodos de bajas precipitaciones hacen uso de la fuente denominada **La Rascadera**.
- No existen, en la actualidad, cultivos transitorios.
- No hay actividad Porcicola.
- No se evidencia que se haya utilizado el recurso para actividad Piscícola.
- Con base en las características del predio, determinadas en las observaciones del presente informe técnico, se establece el Cálculo del caudal requerido en la actualidad:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 litros/persona/día	1	5	5	0.0139	30	El Pinal
<b>TOTAL CAUDAL EMPLEADO</b>					<b>0.0139</b>		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# CAPRINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 Litros/anim. a/día	70				0.0486	El Pinal
<b>TOTAL CAUDAL EMPLEADO</b>						<b>0.0486</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (Seleccionar con una x la que aplica)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/año.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO SILVICULTURAL	1 1/4 m <sup>3</sup> /día	1.5	Permanente de aguacate (600 árboles)	CACHO Y POMA	X	80	0.0069	El Pinal
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO								
<b>TOTAL CAUDAL EMPLEADO</b>	<b>0.0069</b>							

Módulos de consumo vigentes

- No poseen PUEAA para la concesión vigente.
- Los abrevaderos del ganado no cuentan con sistema de control de caudal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

(...)

Que el artículo 22 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Definir las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de las aguas, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) y [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) 179/V.03



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0260 del 23 de octubre de 2015, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **TOMÁS ESTEBAN URIBE RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.248, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4138, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características":

Nombre del predio:	La Esmeralda	FMI:	028-4138	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	36.09	05	45	44.64	2375
Nombre Fuente:	El Pinal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	18	37.14	05	45	34.46	2455
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.0139/s								
2	Pecuario	0.0486/s								
3	Riego	0.0069/s								
<b>Caudal total otorgado en l/s.(Caudal de Diseño)</b>		<b>0.0694/s</b>								

**Parágrafo 1°.** Es factible autorizar el uso eventual de la fuente de agua denominada La Rascadera, ubicada en las coordenadas WGS84 -75°18'46.18" y 05°45'35.87" a 2415msnm, para uso Pecuario y Riego, solo en épocas de bajas precipitaciones y en el caso en que la fuente el Pinal no alcance a abastecer las necesidades para estos usos.

**Parágrafo 2°.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0260 del 23 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **TOMÁS ESTEBAN URIBE RESTREPO**, para que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Pinal" (Y en la fuente denominada "La Rascadera" en caso de hacer uso de la misma) el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entregue Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberá instalar en los brevederos, dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Reparar canales y separadores de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

5. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas. (Ver anexo).

6. Tramitar permiso de verificaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **TOMÁS ESTEBAN URIBE RESTREPO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0260 del 23 de octubre de 2015, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

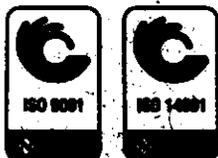
**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co)

179/V.03



**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **TOMÁS ESTEBAN URIBE RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

*J.M. 001/21*

**Expediente: 05.756.02.22522.**

Proceso: Trámite Ambiental - Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyecto: Abogeda/ Camita Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 01/06/2021.

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal. Formulario F-TA.84.**